

INFORME SECRETARIAL: El Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el incidente de desacato No. **02 2022 00379** informando que la incidentada guardó silencio al requerimiento realizado en auto anterior. Sírvasse proveer.



GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe anterior, este Despacho encuentra que el treinta y uno (31) de mayo de la presente anualidad, la parte accionante presentó escrito de desacato informando que la accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en la sentencia de tutela del dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022) dentro de la tutela No. 2022-00379 y en consecuencia indica no ha dado respuesta a la petición elevada el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022) por la accionante.

Así las cosas, mediante auto de igual data este Juzgado procedió a requerir a la encartada a fin que informara sobre el cumplimiento de la orden de tutela y para el efecto se les concedió el plazo de 48 horas; vencido el plazo anterior se tiene que la demandada guardó silencio y no acreditó cumplimiento de la sentencia de tutela.

De otra parte, verificado el certificado de existencia y representación legal de la accionada no se observa descripción de los miembros de la Junta Directiva, razón por la cual se requerirá a ALBEIRO ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ en calidad de representante legal del INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, allegue los documentos que demuestren quiénes son los miembros de la Junta Directiva junto con los números de documentos de identificación de estos.

Por lo anterior, al no acreditarse cumplimiento de la orden de tutela, se procederá a admitir el presente incidente en contra de la accionada.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato en contra de:

1. El **REPRESENTANTE LEGAL** del INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS, el señor **ALBEIRO ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ** o quien haga sus veces, al no dar cumplimiento total a la sentencia emitida el día dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). por cuanto en el mismo se emitió orden **expresamente** a la entidad accionada **A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.**

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a:

a) **ALBEIRO ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ**, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces del **INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS** la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento en su integridad al fallo proferido el día dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), presente sus argumentos de defensa, solicite las pruebas que pretenda hacer valer acompañadas de los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 27 y 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 128 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a **ALBEIRO ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ** en calidad de representante legal del **INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, allegue los documentos que demuestren quiénes son los miembros de la Junta Directiva junto con los números de documentos de identificación de estos.

CUARTO: COMUNÍQUESE la anterior decisión a las partes, de conformidad con lo dispuesto en proveído de fecha 16 de julio de 2014 emitido por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral con radicado No. 660033, en el cual resolvió el conflicto negativo de competencias y señaló:

***“la apertura o decisión del incidente de desacato no necesaria e inexorablemente rigurosamente debe ser notificada de manera personal, pues el juez cuenta con otros medios de comunicación a su alcance que son tanto más eficaces y expeditos que la notificación personal, para lograr el oportuno conocimiento de las actuaciones procesales, con los cuales se respeta el derecho al debido proceso del demandado y, a su vez, se asegura el cumplimiento de las órdenes de tutela y se logra la protección de la naturaleza de esta acción constitucional como un mecanismo de amparo urgente.*”**

Por lo anterior, cualquiera que sea el medio empleado por los jueces para dar a conocer la decisión a las partes o a los sujetos legitimados para impugnarla, sin duda alguna debe ser lo suficientemente efectivo para garantizar, el derecho de defensa del afectado, pues si bien es cierto, como ya se dijo, el juez de tutela tiene un margen de discrecionalidad para escoger el medio de notificación que considere más idóneo, este procedimiento deberá realizarse de conformidad con la ley, lo que implica además, que si un medio de notificación, como el efectuado a través de comisionado, fue derogado, como es este el caso, debe acudirse a otro mecanismo de notificación previsto en la ley, que sea eficaz y expedito para poner en conocimiento de las partes, las decisiones tomadas en un fallo de tutela. O incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33eff5223aeec2e432ae0ab2754d113c07088d671f9f66ee64c04b37d9df781**

Documento generado en 07/06/2022 07:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>